

Congreso del Estado



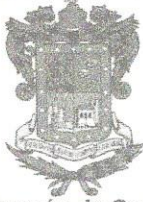
Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 338

ÚNICO. Se reforman los artículos 120 y 122 del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

ep



Artículo 120. Femicidio.

El homicidio doloso de una mujer, se considerará feminicidio cuando se actualice alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Cuando existan con antelación actos que constituya violencia familiar o institucional del sujeto activo hacia la mujer;
- II. Cuando el sujeto activo realice actos de violencia sexual, actos crueles, degradantes, mutile el cuerpo de la mujer, previo o posterior a la privación de la vida;
- III. Cuando la víctima presenta indicios de violencia física reiterada por parte del sujeto activo;
- IV. Cuando existan antecedentes de violencia psicológica o abuso sexual del sujeto activo contra la mujer; y,
- V. Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto de manera degradante en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una pena de veinte a cincuenta años de prisión.

Artículo 122. Homicidio calificado

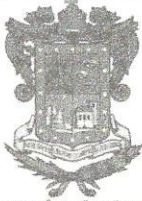
A quien cometa el delito de homicidio calificado se le impondrá una pena de veinte a cincuenta años de prisión.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

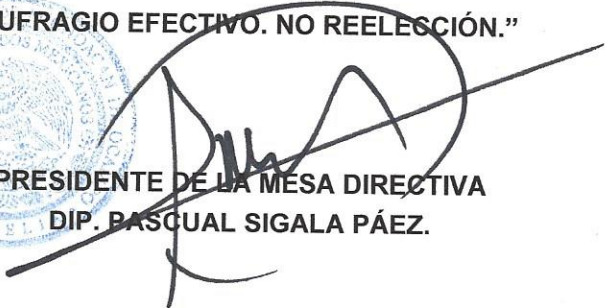
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 15 quince días del mes de Febrero de 2017 dos mil diecisiete.-----




ATENTAMENTE


"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."





PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. PASCUAL SIGALA PÁEZ.


PRIMER SECRETARIO
DIP. WILFRIDO LAZARO MEDINA.


SEGUNDA SECRETARIA
DIP. MARÍA MACARENA CHÁVEZ
FLORES.


TERCERA SECRETARIA
DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.


La presente hoja de firmas corresponde al Decreto 338, mediante el cual se reforman los artículos 120 y 122 del Código Penal para el Estado de Michoacán.